

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 215/2007.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Justicia y Derecho Humano.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley mediante el cual se Modifican los
Artículos 151,224, 225, 226, 227 y 234 de la Ley 76-02 del 19 de
Julio del 2002, que Instituye El Código Procesal Penal de la
República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 01189, de fecha 11 de junio del 2007
(**Expediente No. 03523-2007-PLO-SE**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto de Ley que Modifican los Artículos 151,224, 225, 226, 227 y 234 de la Ley 76-02 del 19 de Julio del 2002, que Instituye El Código Procesal Penal de la República Dominicana.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por la Sr. Prim Pujals Nolasco, Senador de la República por la Provincia Samaná.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 37, numeral 23 de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 37 numeral 23: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) Ley No. 136-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes
- c) Ley No. 76-02 del 19 de julio del 2002, que establece el Código Procesal Penal de la República Dominicana.
- d) El Código Penal de la República Dominicana.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

**“CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO...”**

2. El Proyecto de Ley contiene entre los Vistos ***El Proyecto de Código Penal de la República Dominicana y su reglamento de aplicación***, en tal sentido, debemos señalar tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre los “Vistos”, que dice: “ Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente.”, en tal virtud, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la eliminación del ***Proyecto de Código Penal de la República Dominicana y su Reglamento de Aplicación***; en el entendido de que el mismo no representa una norma de carácter obligatorio, sino las intenciones de crear una norma; en otro orden el proyecto de Ley se fundamentó para su estructuración en La Constitución de La República, por lo tanto, recomendamos que la misma sea establecida en el proyecto de Ley como “VISTA”.

3. El Proyecto de Ley presenta la numeración de sus artículos de la siguiente manera: “**Artículo Primero, Artículo Segundo...**”, sin embargo, es oportuno señalar que tomando en consideración lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 4.1.7.2 literal a) que habla sobre los “**Artículos**” que establece: “**La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo,... seguida del numeral ordinal que corresponda...**”, en tal virtud sugerimos sustituir la numeración de los artículos de la manera siguiente:

**“Artículo .1...
Artículo .2...”**

4. El artículo 1 del Proyecto de Ley establece: “**Toda persona adulta que cometa o intente cometer cualquier acción punible que constituya una violación a las disposiciones previstas y sancionadas por el Código Penal o leyes especiales, con la asistencia, utilización, participación, directa o indirecta, sean éstos niños, niñas o adolescentes, recibirá el máximo de la pena prevista para sancionar el hecho punible, constituyendo el involucramiento del menor o adolescente una circunstancia agravante en todos los casos.**”, en tal sentido, debemos destacar que el Manual de Técnica Legislativa establece en su punto 5. literal e) que habla sobre “**Sobreabundancia de Términos**” que los texto normativos no deben contener “**exceso de términos o redundancias ...**”, en tal virtud sugerimos la eliminación de la palabra **punible** del texto legal para que se lea de la manera siguiente: “**Toda persona adulta que cometa o intente cometer cualquier acción que constituya una violación a las disposiciones previstas y sancionadas por el Código Penal o leyes especiales, con la asistencia, utilización, participación, directa o indirecta, sean éstos niños, niñas o adolescentes, recibirá el máximo de la pena prevista para sancionar el hecho punible, constituyendo el involucramiento del menor o adolescente una circunstancia agravante en todos los casos.**”

5. El artículo 2 del proyecto de Ley “**Toda persona adulta que se asocie, concierte, induzca o utilice menores para la comisión conjunta de infracciones, además de recibir el máximo de la pena aplicable al hecho punible cometido, incurrirá en la comisión de la asociación de malhechores prevista y sancionada por los artículos 265 y siguientes del Código Penal.**”, en tal virtud, tenemos a bien señalar que el literal f) del punto 5.1 que habla sobre los **Términos** se refiere a la necesidad de evitar el uso de la repetición de términos en un mismo artículo, párrafo o inciso, por lo que recomendamos sustituir la primera palabra **comisión** por **ejecución**, a fin de evitar tener en un mismo artículo la repetición de términos.

6. El artículo 3 del proyecto establece lo siguiente: “**Se modifica el artículo 339 del Código del Menor, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:**” debemos señalar que el nombre de la ley que se esta modificando no es Código del Menor y atendiendo a lo que establece el Manual en su punto 6. 4 literal b) establece: “**La modificación de la Ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica**”, en tal sentido recomendamos sustituir la frase del “**Código del Menor**” por “**de la Ley No. 136-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.**”

En ese mismo orden el artículo 3 del proyecto que modifica el artículo 339 del Código para el Sistema de Protección y los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes establece en su parte infine lo siguiente: ***“Cuando los hechos arriba indicados sean cometidos por un adolescente de 13 años en adelante, se le someterá a la evaluación de una comisión a fin de establecer el grado de discernimiento, intencionalidad y responsabilidad de dicho adolescente, con la finalidad de que el mismo sea remitido para ser juzgado por los tribunales ordinarios.”*** es oportuno señalar que cuando establecemos en el artículo la expresión ***de 13 años en adelante***, estamos dejando de manera abierta la edad que entra en la aplicación de esta ley, en tal sentido, tomando en consideración en punto 5 sobre la ***Redacción*** del Manual que establece que el texto normativo debe ser preciso; es decir; que debe transmitir un mensaje indudable, recomendamos sustituir la frase ***adolescentes de 13 años en adelante*** por ***adolescentes de 13 a 17 años***.

7. El artículo 4 del proyecto de Ley establece: ***“En consecuencia, a partir de la vigencia de la presente ley, se crea una Comisión que evaluará a los adolescentes de 13 a 17 años de edad, que hayan cometido cualesquiera de las infracciones indicadas en el artículo 339 de la ley 136-03, o que sean reincidentes en cualquier infracción de carácter penal, para establecer si el hecho fue cometido con algún grado de conciencia, madurez y discernimiento, y si debe ser tratado como adulto, y en consecuencia, juzgado bajo los fundamentos y procedimiento de los Tribunales Ordinarios, o si por el contrario, la violación a la ley penal estuvo influida por la inmadurez, falta de conciencia e inocencia, y en este último caso se juzgará bajo el mandato del Código del Menor.”***, en tal sentido, debemos sugerir la modificación del artículo en el entendido de que el mismo establece el nombre la Ley No. 136-03 de manera incorrecta, ya que la misma se refiere al Código del Menor y como ya hemos establecido el nombre correcto ***Ley No. 136-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.***”; así mismo tenemos a bien recomendar la eliminación de la parte inicial del artículo que establece que como consecuencia s a partir de la vigencia se crea la Comisión Evaluadora, en el entendido de que la creación del organismo debe ser expresa; es decir :

“Artículo .4: Se crea una Comisión que evaluará a los adolescentes de 13 a 17 años de edad, que hayan cometido cualesquiera de las infracciones indicadas en el artículo 339 de la ley 136-03, o que sean reincidentes en cualquier infracción de carácter penal, para establecer si el hecho fue cometido con algún grado de conciencia, madurez y discernimiento, y si debe ser tratado como adulto, y en consecuencia, juzgado bajo los fundamentos y procedimiento de los Tribunales Ordinarios, o si por el contrario, la violación a la ley penal estuvo influida por la inmadurez, falta de conciencia e inocencia, y en este último caso se juzgará bajo el mandato Ley No. 136-03 del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes”

El artículo 7 del proyecto de Ley dice: ***“A los fines de establecer el grado de conciencia y discernimiento del adolescente de 13 años de edad en la comisión del hecho, la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta, para manejar su evaluación,”***, en tal virtud atendiendo a lo que hemos explicado acerca de

la repetición de términos, tenemos a bien sugerir la sustitución de la palabra *evaluación* por *sus procesos*.

Debemos señalar que en proyecto de Ley hemos podido observar que presenta problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2 que habla sobre las “*Formas Verbales*” establece en su literal “*b) Preferir el presente al futuro*”, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros.

7. El artículo 11 del proyecto de Ley dice: “*Con la promulgación de la presente ley, quedan derogadas: Todas las disposiciones legales que le sean contrarias.*”, en tal sentido, debemos señalar que el punto 6.3 del Manual de Técnica Legislativa que habla sobre “*Derogación*” establece en su literal “*d) que la derogación de las leyes debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.*”, por lo que recomendamos la eliminación del presente artículo.

8. El texto legal de acuerdo al Manual de Técnica, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación que se refiera a la misma en una redacción alterna que diga así:

“Artículo.11.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.”

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.